



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA PARA CONTESTAR DEMANDA.
PROCESO	VERBAL SUMARIO - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD- ERICK ALEJANDRO VALERO OCAMPO – RADICADO 2021-000186-00
DEMANDANTE	Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Sur Oriente de Manzanares. Dra. CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ HERRERA
DEMANDADOS	MARÍA NOHELIA GARCÍA GARCÍA Y OTROS
RADICADO AMPARO POBREZA	2021-00221-00
AUTO FAMILIA	No 006

La señora **MARÍA NOHELIA GARCÍA GARCÍA**; el día 09 de diciembre del año 2021, mediante escrito allegado vía correo electrónico, solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del **PROCESO VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD** -, RADICACIÓN **2021-00186-00**, que en su contra instaurara la **DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE MANZANARES, DRA. CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ HERRERA**, en representación del menor **ERICK ALEJANDRO VALERO OCAMPO**; por lo tanto se procede a resolver la solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiestan la señora **MARÍA NOHELIA GARCÍA GARCÍA**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentran en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, ya que de sufragar los costos de un abogado atentarían contra su congrua subsistencia.

De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.

Como se desprende de la anterior norma transcrita, los requisitos exigidos para obtener este beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales se encuentran satisfechos en este caso.



Se designará entonces un profesional del derecho para que represente los intereses de la demandada NOHELIA GARCÍA GARCÍA, en la presente Litis.

Es por ello como EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la demandada señora **MARÍA NOHELIA GARCÍA GARCÍA**, para que un profesional del derecho la represente dentro del **PROCESO VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD** -, RADICACIÓN **2021-00186-00**, que en su contra instaurara la **DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE MANZANARES, DRA. CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ HERRERA**, en representación del menor **ERICK ALEJANDRO VALERO OCAMPO**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora **MARÍA NOHELIA GARCÍA GARCÍA**, se designa al doctor **JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ**, abogado titulado, quien litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Código de verificación: **fc7f590759d27fce222c2ca9835d78e09ba8d9686529218416156cd4eaefb962**

Documento generado en 18/01/2022 04:11:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>